



SD 03783

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0214 -2010-ANA-DARH

Lima, 18 JUN. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Segundo Prado Álvarez, contra la Resolución Administrativa N° 087-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocada, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante documento de fecha 18.07.08, don Roberto Gil Rodríguez, usuario hábil de la Comisión de Regantes de San Idelfonso, denunció ante la ex Administración Técnico del Distrito de Riego del Valle Virú, que el canal Gil Lateral-2, beneficiante de 4 familias usuarias, había sido cambiado de lugar por parte de Segundo Prado Álvarez, por lo que ha infringido la ley y debe ser sancionado;

Que, con Notificación N° 029-2008-GRLL-GA/ATDRMVCH/SATSDRV, se requiere a Segundo Prado Álvarez, de la Comisión de Regantes San Idelfonso, para que presente descargos sobre la infracción sancionable que ha cometido por haber variado el canal L-02 Gil II sin autorización alguna y estar causando problemas con la usuaria Arcila Avalos Vega, indicándole la sanción a que pudiere hacerse merecedor, la norma que ha infringido, la que establece la competencia y, finalmente, le concede el plazo de ley para que presente sus descargos debidamente documentados;

Que, por escrito de fecha 18.08.08, don Segundo Prado Álvarez presenta sus descargos, señalando que, efectivamente, el canal fue cambiado de su cauce sin autorización oficial, pero que se convino con las partes afectadas, don Roberto Gil Rodríguez y la sucesión Merino Cortijo el reforzamiento con mampostería del nuevo canal, para evitar daños en sus predios;

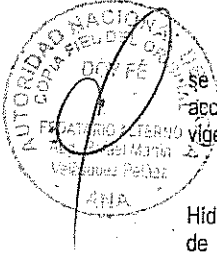
Que, la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Virú con Oficio N° 043-2008-GT/JUSDRV e Informe N° 24-2008-SECT./RGS/JUSDRV, opina que el Canal L-2 Gil I se encuentra inventariado y ha sido borrado en un tramo de 50 a 80 mts, aproximadamente, sin autorización por parte de la Autoridad Local de Agua;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 166-08-GRLL-GRA/ATDRMVCH, de fecha 31.12.08, la Administración Local de Agua, sanciona a don Segundo Prado Álvarez con una multa de 0.4 U.I.T., bajo apercibimiento de duplicarla al 15° día, de no cancelarla, disponiendo como medida accesoria la reposición a su estado anterior del Canal L-2 Gil I;

Que, contra ésta Resolución Administrativa, Segundo Prado Álvarez, con su escrito de fecha 21.01.09, interpone recurso de Reconsideración que fue declarado infundado por Resolución Administrativa N° 087-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO de fecha 02.06.09; que, a su vez, fue apelado mediante escrito de fecha 03.07.09, solicitando sea revocada en todos sus extremos, indicando que, si bien, ha realizado el cambio de la ruta del canal sin autorización, ha cumplido, aun cuando sea fuera del plazo concedido, con reforzar el nuevo canal con mampostería de piedras para evitar daños a la parcela de Arcila Avalos Vega, así como dejar un camino de vigilancia de 2.00 m de ancho, margen derecho aguas abajo, y asimismo, no ha ocasionado con su actuar ningún daño probado en propiedad de los parceleros aledaños;

Que, se aprecia de autos que la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, al instruir el procedimiento ha cumplido con los caracteres del procedimiento sancionador contemplado en el artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tanto, inicia el procedimiento sancionador contra Segundo Prado Álvarez con la notificación respectiva, la misma que contiene los datos a que se contrae el numeral 3 del referido artículo, para que el posible sancionado pueda presentar sus descargos por escrito en el plazo de 5 días hábiles;





Que, sin embargo, de autos fluye que la sanción impuesta no se produce por no haber cumplido con el acuerdo a que se refiere el acta de Inspección Ocular de fecha 25.04.08, sino por haber borrado el canal y haber construido uno nuevo, acciones que no contaron con la nueva autorización de la autoridad de aguas, acreditándose, la transgresión de la normatividad vigente sobre la materia, razón por la que sus aseveraciones no revierten los fundamentos de la apelada;

Que, no obstante lo anterior, debe tomarse en cuenta lo opinado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos en su Informe N° 12-2010-ANA/DARH/CFP, en el sentido que el Administrador Local de Agua tomó conocimiento previo de las faltas y no actuó, sino que consintió con una de ellas, cual es la construcción de una infraestructura hidráulica sin autorización, y le impartió instrucciones para su reforzamiento y exigió su cumplimiento, por lo que se debe reducir prudencialmente la multa, fijándola en 0.2 UIT;

Que, por las razones expuestas, corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Segundo Prado Álvarez contra la Resolución Administrativa N° 087-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO, respecto del monto de la multa pecuniaria impuesta; y,



Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas, que expidan las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Fundado, en parte, el recurso de Apelación interpuesto por Segundo Prado Álvarez, contra la Resolución Administrativa N° 087-2009-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO, expedido por la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, en consecuencia, modifíquese el Monto de la Multa impuesta en el artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 166-2008-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO, disponiéndose que el sancionado pague la suma de 0.2 UIT.

ARTÍCULO 2°.- Remitir el expediente a la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, encargándole la notificación de la presente resolución a Segundo Prado Álvarez y a la Comisión de Regantes de San Idelfonso, con arreglo a Ley.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua